

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de fecha 31 del mes de marzo, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección general de Sanidad favorable a la más absoluta libertad de la asistencia médica de los Establecimientos de aguas minero-medicinales, combinada con una rigurosa inspección sanitaria, tanto de aquella como del régimen y circunstancias de éstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un Médico en ejercicio legal de su profesión, sin que esta prescripción necesite refrendo alguno.

2.º A los efectos, tanto de orden higiénico-sanitario como de carácter médico-profesional, quedan sometidos todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales a la autoridad de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales de higiene, y muy especialmente los que se refieren al régimen sanitario del Establecimiento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de abril de 1932.—Casares Quiroga, Señor Director general de Sanidad,

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas «El Cid», domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo

de 14 casas familiares sitas en la calle de San Francisco, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de mayo de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 21 de febrero de 1929, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 183.651'24 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 25 de febrero último:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930.

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado y al abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo, sobre el préstamo de 119.300 pesetas que tiene concertado dicha Cooperativa con la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, al 5 por 100 de interés anual, y cuyo préstamo fué autori-

zado por este Ministerio en 13 de abril de 1929;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «El Cid», de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 36.730'24 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo, sobre el préstamo de 119.300 pesetas que tiene concertado dicha Cooperativa con la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, al 5 por 100 de interés anual, y cuyo préstamo fué autorizado por este Ministerio en 13 de abril de 1929.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura correspondiente se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de marzo de 1932.—Francisco Largo Cabañero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 5 abril 1932).

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Excmo. Sr.: La orientación y propósito del Decreto del Ministerio de

Fomento fecha 20 de mayo del pasado año, no fueron otros que facilitar con sus disposiciones, en beneficio de los viajeros, la circulación por las carreteras de los omnibus-automóviles dedicados a los servicios de alquiler por coche completo, y los de ferias, fiestas, mercados y romerías—entretanto el Gobierno de la República llevaba a cabo su anunciado propósito de preparar la nueva ordenación jurídica de los transportes mecánicos por carretera—, entendiéndose que tales aspectos parciales del problema reclamaban urgentes determinaciones que podían tomarse «sin detrimento de ningún derecho creado», como dice textualmente el párrafo último de su preámbulo.

En la práctica no ha sido así, por haberse desnaturalizado por completo el espíritu y alcance de la expresada disposición, que viene aplicándose con lesión, en primer término, para los intereses del Estado, al concederse a su amparo y por tanto sin pago de canon de ninguna clase, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, hábilmente disfrazados por los solicitantes que instan tales permisos como de ferias, fiestas, mercados y romerías, tomando como pretexto ya una temporada veraniega de baños, ya los mercados que se celebran en los distintos barrios de poblaciones de importancia o pueblos cercanos, etc., pero que en realidad no persiguen otro objeto que realizar servicios fijos, diarios y permanentes, en ocasiones atravesando cuatro o cinco provincias con cuyas Jefaturas de Obras públicas no se cuenta, por entender que basta la autorización de una de ellas simplemente.

Ello, aparte el desbarajuste en los servicios y el notorio quebranto en los ingresos del Estado, en la recaudación del canon de conservación de carreteras que los aludidos dejan de satisfacer, da lugar a una desigual competencia de dichos servicios con los de ferrocarril y con los me-

cánicos por carretera, de las clases A y B, principalmente, sujetos al pago del expresado canon y otros tributos y obligaciones, como el transporte gratuito de la correspondencia que al imponerles estrechamente un horario les imposibilita de toda defensa, lo mismo en rapidez que en tarifas, hasta el punto de haberse solicitado bajas y rescisiones de contrato por titulares de servicios de las clases A y B, con el propósito de, libres de trabas o impuestos, poder realizarlos luchando en igualdad de condiciones al amparo de la aludida disposición.

Cosa análoga acontece con los «servicios de alquiler», que no de una manera eventual, sino permanente, con itinerario fijo y cobrando individualmente por asientos, vienen de hecho circulando al amparo del repetido Decreto y restando, en desleal competencia, a otros servicios el tráfico que antes efectuaban y que ahora, imposibilitados de toda defensa, no pueden sostenerse, a menos de dejar incumplidas las obligaciones que sobre ellos pesan.

Lo expuesto aconseja, para cortar los expresados abusos, fijar el espíritu y alcance del repetido Decreto y que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarar y precisar concretamente todos sus extremos, y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que, por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera que sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.º Que en tanto no estén confeccionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.º Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la autorización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias afectadas por el servicio solicitado, que no entrega-

rán permiso alguno para dichos servicios, en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.º Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, sino por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.º Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de mayo último, y requisitos enumerados, así como las que, por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid 30 de marzo de 1932.—El Director general, Montilla.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 1 abril 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Cosme Juarros Portugal, de 59 años de edad, natural de Covarrubias, de donde ha desaparecido hace unos tres meses, siendo sus señas: estatura regular, más bien alto, pelo negro algo cano, cerrado de barba, lleva pantalón de pana negra, chaleco de paño negro y americana de paño marrón.

Caso de averiguarse su paradero se comunicará a este Gobierno civil.

Burgos 8 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Para la resolución que estime oportuna, se eleva con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por don Heraclio Delgado Esteban, Párroco de Carcedo de Burgos, contra providencia de este Gobierno de 15 de marzo último, por la que se le impuso una multa de 100 pesetas, por extralimitarse en sus facultades.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de abril de 1890, se

hace público por medio de esta circular.

Burgos 8 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Habiéndose comunicado a este Gobierno civil el reconocimiento por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la Mutualidad provincial Agraria, así como la aprobación de Estatutos y autorización legal para su funcionamiento, a cuyo fin ha constituido la oportuna fianza, de acuerdo con las disposiciones legales, a ruego de su Presidente, reitero el ineludible deber de cumplimentar la circular inserta sobre obligaciones patronales en agricultura en el BOLETÍN OFICIAL del pasado 10 de diciembre, así como la circular número 3 del Instituto Nacional de Previsión de fecha 3 del pasado marzo; por tanto, sin demora alguna procederán a inscribirse en dicha Mutualidad provincial Agraria, cuyo domicilio social está situada en la calle de Vitoria, número 26, bajos, todos los patronos agrícolas, ya sean personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realicen trabajos agrícolas o forestales en concepto de propietarios, colonos, aparceros, arrendatarios, usufructuarios enfiteutas, foreros, etc., incurriendo en la multa de 50 pesetas, además de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar, las mencionadas personas que dejen de inscribirse antes de primero de mayo venidero.

Burgos 11 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Ultimado el expediente de expropiación de una parcela de terreno propiedad de D. Melitón Yartu, que ha de ocuparse en jurisdicción de Nava (Valle de Mena), con el Pantano de Ordunte, para el abastecimiento de aguas de la Invicta Villa de Bilbao, con la conformidad del interesado, y expedido el oportuno libramiento para el pago del importe a que asciende la misma, para su toma de posesión, he señalado el día 25 del corriente mes para que por el Ayuntamiento de la Invicta Villa de Bilbao se verifique el pago de la mencionada parcela, el cual tendrá lugar el indicado día, a las doce horas, en la casa de concejo del pueblo de Nava, del Valle de Mena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de junio de 1879.

Burgos 11 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido aun algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios del primer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de enero, febrero y marzo últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 66, correspondiente al día 19 de marzo último, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no los remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 8 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 67. En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, con antecedente precursor de un interdicto de recobrar, seguidos en el Juzgado de primera instancia del partido de Briviesca, y promovidos por D. Isacio Torre Caño, Pedro Calle Vesga, Timoteo Calle Vesga, Juan Caño López, Julián Vesga Caño, Fermín Díaz López y Sinesio Romero López, mayores de edad, labradores y vecinos de Quintanilla San García, contra D. Aurelio Torrecilla López, de iguales circunstancias, y el Ayuntamiento de Quintanilla San García, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, reivindicación y ejercicio subsidiario de acción real pública, habiendo estado representados los actores en primera instancia

por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez y dirigidos por el Letrado D. Cenobio Ortega y Gómez de Cadiñanos y el demandado Torrecilla por el Procurador D. Ambrosio Corrales, con el Letrado D. Angel Gutiérrez, y habiéndose declarado la rebeldía del Ayuntamiento demandado con notificación en estrados de los proveídos pertinentes, y representados los actores, hoy apelantes, ante este Tribunal por el Procurador D. Moisés Maroto y con el mismo Letrado que actuara en la primera instancia, y el demandado apelado Sr. Torrecilla por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguer y también con el propio Letrado de primera instancia Sr. Gutiérrez, continuando la rebeldía del Ayuntamiento demandado durante la sustanciación del recurso,

Fallo.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha 18 de diciembre de 1931 dictó en estos autos el Juzgado de primera instancia de Briviesca, por la que absolvió a D. Aurelio Torrecilla y al Ayuntamiento de Quintanilla San García de la demanda contra ellos formulada en el juicio por D. Isacio Torre Caño y seis más, mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, con expresa imposición de costas a los siete demandantes, a quienes imponemos también las de esta segunda instancia. Por la rebeldía del Ayuntamiento demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, remitiéndose también certificación de la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de 1931. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—El Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante votó en Sala y no pudo firmar: José María Cremades.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Ricardo Medina en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 28 de marzo de 1932 de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde Ayuntamiento de Quintanilla San García, expido la presente en Burgos a 7 de abril de 1932.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Cédula de requerimiento y notificación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Antonino Guilarte Campo, como Procurador, a nombre de D. Teodosio Porres Temiño, sobre reclamación de 4.500 pesetas, contra D. Eusebio Barrio Alcalde, cuyo actual paradero se desconoce, por la presente se requiere a dicho deudor para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en méritos de dichos autos en 3 de enero último, del cual embargo tuvo noticia el mismo día por haber estado presente a la diligencia, apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Además se hace saber a dicho ejecutado que la parte actora ha designado perito para tasar las fincas embargadas a D. Eusebio García Gómez, labrador y vecino de Pedrosa de Muñó, y se le previene que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por dicha parte actora.

Y para que sirva de requerimiento y notificación en forma a dicho D. Eusebio Barrio Alcalde, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de abril de 1932.—El Secretario judicial, Toribio Díez.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Giralda Aparicio (Angel), de 27 años, casado, albañil, hijo de Pedro y Alejandra, natural de Zaratán (Valladolid) y sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario número 6, del corriente año, sobre estafa, contra el mismo, y ser emplazado, y como comprendido en el artículo 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Palencia.

Requisitoria.

Maestro Requena (Juan), de 27 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y Petra, natural de Palencia, domiciliado últimamente en la misma, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle y ser reducido a prisión, dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde sino comparece y como acordado en causa que se le

sigue con el número 354, de 1931, por insultos y amenazas a los Agentes de la Autoridad.

Dado en Palencia a 4 de abril de 1932.—Juan Galarreta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, en nombre y representación de D. Rafael Sanz, D. Leonardo Pérez, D. Timoteo Maté y D. Emilio Tamayo, mayores de edad, labradores y vecinos de Torresandino, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Torresandino, de fechas 16 y 31 de enero del corriente año de 1932.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de marzo de 1932.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. José Daniel Santamaría, a nombre de D. Juan Olalla Gómez, mayor de edad, casado, Secretario y vecino de Cubo de Bureba, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Covarrubias, acerca de nombramiento de Secretario de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de abril de 1932.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Burgos.

Aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 de marzo último, las cuentas anuales de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 9 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Villarcayo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Guarda Municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, con la obligación de cumplir las condiciones que le impone el Reglamento dictado al efecto.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y aptitudes, dentro del plazo de treinta días, siendo condición precisa saber leer y escribir y haber observado buena conducta y tener la edad de 25 a 40 años.

Villarcayo 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Eliseo Cuadrao.

Alcaldía de Tardajos.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, el presupuesto extraordinario, aprobado por este Ayuntamiento, para construir un edificio destinado a Escuela de Párvulos y Casa Consistorial. Y se advierte al público que vencido aquel plazo, durante otro de quince días también, según el artículo 301 del Estatuto municipal, toda persona vecina o no de este término, podrá interponer sus reclamaciones contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Tardajos 8 de abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

El día 27 del actual, y hora de las once, darán principio en este consistorio las subastas siguientes: a las once 100 hayas en el Chirriero, en tasación de 1.143 pesetas; a las once y media 100 hayas en los Aheditos de San Antonio, en 1.010 pesetas; las dos en segundas subastas, que se celebrarán con arreglo al pliego general de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barbadillo de Herreros 8 de abril de 1932.—El Alcalde, P. O., Félix de Velasco.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1928	Faustino Martínez	Espinosa de los Monteros	»	Insolvencia	6-10-1930	33'30
Idem	Angel Gómez	Idem	»	Idem	Idem	37'15
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	38'43
1925-26	Lorenzo Carazo	Quintanarraya	»	Domicilio ignorado	25-11-1930	29'19
1926-27	Amancio Sanz Contreras	Rabanera del Pinar	»	Insolvencia	Idem	7'94
1925	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	7'94
1928	Anastasio Moreno	Villafuella	»	Idem	3-10-1930	54'06
Idem	Victor Arnáiz	Covarrubias	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Claudio Rodrigo	Idem	»	Idem	Idem	52'92
Idem	Secretario Juzgado	Idem	»	Idem	Idem	49'14
1929	Maximino del Burgo	Pinilla Trasmonte	»	Idem	Idem	28'47
Idem	Fernando Martínez	Idem	»	Idem	Idem	28'47
Idem	Luis Romero Camarero	Idem	»	Idem	Idem	55'44
Idem	Cayo Medina	Avellanosa de Muñó	»	Idem	Idem	17'20
Idem	Miguel López	Idem	»	Idem	Idem	27'80
Idem	Pablo Barrio	Idem	»	Idem	Idem	28'47
Idem	Sotero Medina	Idem	»	Idem	Idem	60'51
Idem	Virgilio Contreras	Idem	»	Idem	Idem	28'47
Idem	Lucas Hernando	Cilleruelo de abajo	»	Idem	Idem	128'16
Idem	Claudio Rodrigo	Covarrubias	»	Idem	Idem	52'92
Idem	Victor Arnáiz	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Ignacio Sainz	Idem	»	Idem	Idem	27'72
Idem	Nicolás Ruiz	Torresandino	»	Idem	Idem	67'62
Idem	Porfirio Abad	Idem	»	Idem	Idem	64'08
Idem	José García	Villafuella	»	Idem	Idem	98'10
Idem	Marcos Martínez	Villangómez	»	Idem	Idem	60'51
Idem	Desiderio Rodrigo	Idem	»	Idem	Idem	40'34
Idem	Pedro Gil	Cabañes de Esgueva	»	Idem	Idem	57'36
Idem	Luis Arribas	Idem	»	Idem	Idem	11'09
Idem	Pedro Gil	Idem	»	Idem	Idem	16'63
1926	Claudio Rodríguez	Covarrubias	»	Idem	Idem	37'28
1927	Diógenes Puria	Presencio	»	Idem	Idem	49'89
Idem	Claudio Rodrigo	Covarrubias	»	Idem	Idem	52'92
1928	María Alonso	Valle de Mena	»	Idem	6-10-1930	37'80
Idem	Gabriel Gordón	Idem	»	Idem	Idem	37'80
Idem	Emilio Ortiz	Idem	»	Idem	Idem	75'60
Idem	Román Arena	Idem	»	Idem	Idem	10'08
Idem	Eduardo Gimeno	Idem	»	Idem	Idem	148'68
Idem	Alejandro Revilla	Idem	»	Idem	Idem	40'32
Idem	Salvador Pérez	Idem	»	Idem	Idem	25'20
Idem	Julio Martín	Idem	»	Idem	Idem	25'20
1929	Anastasia Miguel	Olmedillo de Roa	»	Idem	7-10-1930	40'19
Idem	Daniel Arroyo	Valdezate	»	Idem	Idem	24'95
Idem	Juan Velasco	Idem	»	Idem	Idem	11'09
Idem	Lucio Pascual	Fuentecén	»	Idem	Idem	15'37
Idem	Benito Camarero	Idem	»	Idem	Idem	10'25
Idem	Tomás Rey González	Sotillo de la Ribera	»	Domicilio ignorado	3-10-1930	28'51
1928	Pedro Gallo	Iglesias	»	Insolvencia	7-10-1930	80'68
Idem	Eugenia Pérez	Idem	»	Idem	Idem	34'41
Idem	Celestino Valenciano	Idem	»	Idem	Idem	9'49
1929	Eustoquio Pinillos	Grijalba	»	Idem	25-11-1930	37'97
Idem	Julián Sanz	Melgar de Fernamental	»	Idem	7-10-1930	199'59
Idem	Luciano Sanz	Idem	»	Idem	Idem	60'98
Idem	Ireneo Sanz	Idem	»	Idem	Idem	60'98
1927	Miguel Isasi	Padilla de abajo	»	Idem	Idem	80'68
Idem	Aurelio Arce	Idem	»	Idem	Idem	90'17
1929	Carlos Martínez	Gumiel del Mercado	»	Idem	Idem	32'71
Idem	Eusebio Fuentes	Prado'uengo	»	Idem	25-10-1930	157'50
Idem	Evaristo Rojas	Idem	»	Idem	Idem	39'38
Idem	Cesáreo San Miguel	Be'orado	»	Idem	26-3-1931	237'30
Idem	Eliseo Delgado	San Quirce de Riopisuerga	»	Idem	14-10-1930	99'80
Idem	Secundina Diez	Idem	»	Idem	Idem	99'80
Idem	Antonio Arce	Villadiego	»	Domicilio ignorado	Idem	49'83
Idem	Timoteo García Ibáñez	Villusto	»	Idem	Idem	80'64
Idem	Luciano Rojas	Tapia de Villadiego	»	Idem	Idem	41'77
Idem	Filomeno del Prado	Humada	»	Idem	Idem	56'95
Idem	Benito Alvaro	Montorio	»	Idem	Idem	74'97
Idem	Raimundo Parma	Nava de Roa	»	Insolvencia	25-11-1930	62'89
Idem	Antonio Izquierdo	Hontangas	»	Idem	Idem	32'75
Idem	Mauricio Zaldo	Prado'uengo	»	Idem	Idem	133'88
Idem	Serapio Matesanz	Belorado	»	Idem	Idem	135'26
Idem	Gregorio Hernando	Idem	»	Idem	Idem	62'66
Idem	Miguel Iraola	Idem	»	Idem	Idem	15'43
Idem	Rafael Tricio	Idem	»	Idem	Idem	61'70
Idem	José Arribas	Aranda de Duero	»	Idem	14-10-1930	103'95
Idem	Angel Arranz	Idem	»	Idem	Idem	156'61
1928	Mateo Borona	Idem	»	Idem	Idem	98'38
Idem	Joaquín Martín	Idem	»	Idem	Idem	18'02
Idem	Alejandra Rojo	Idem	»	Idem	Idem	30'84

(Continuará).